

Franqueo concertado

Bulletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se dé un ejemplar en el sitio de competencia, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines confeccionados ordenadamente, para su inscripción, que deberá efectuarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas ordinarias el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pases de flora de la capital, se harán ver libranza del Giro metálico, administrando este sobre las suscripciones de trimestre, y directamente por la tracción de peseta que resulte. Las suscripciones anuales se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 21 de diciembre de 1906.

Los Juegados municipales, sin distinción, dan pesetas al año.

Número anual, veinticinco ordinarias de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no noble, se insertarán oficialmente, asímismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dízase de las mismas; lo de inventario previo al pago aduanero de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1906, en cumplimiento el acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los números oficiales, de 20 y 21 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados números se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes, constituyen una novedad en su importante calidad.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 20 de noviembre de 1906)

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta de su Presidente y de conformidad con el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan prorrogadas, nuevamente por doce meses las autorizaciones contenidas en los artículos 2.^o y 4.^o de llamada ley de subastas de 11 de noviembre de 1916.

Dado en Palacio a 8 de noviembre de 1922.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se prorroga el Real decreto de 28 de diciembre de 1918 hasta que una ley aprobada en Cortes regule el régimen ferroviario o hasta el plazo máximo de tres meses, si antes no se aprueba la mencionada ley.

Dado en Palacio a 8 de noviembre

de 1922.—El Ministro de Fomento, Manuel de Argüelles.

(Gaceta del día 16 de noviembre de 1922.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Instrucciones complementarias para la ejecución del Real decreto de 21 de septiembre de 1922.

(CONCLUSIÓN) (I)

Artículo 20. Cuando se aseguren varios concesionarios colindantes, de modo que la superficie concedida que retinen llegue a ser por su situación la necesaria para la formación de un cuartel de Ordenación (250 hectáreas aproximadamente),

Artículo 20. Cuando se aseguren varias concesionarios colindantes, de modo que la superficie concedida que retinen llegue a ser por su situación la necesaria para la formación de un cuartel de Ordenación (250 hectáreas aproximadamente), podrán solicitar, después de lograda la repoblación, que la Administración les facilite gratuitamente la ayuda técnica necesaria para realizar la Ordenación, siendo únicamente de cuenta de los solicitantes los gastos de traslación y residencia, jornales y materiales.

Artículo 21. Las cortas se sujetarán a las reglas más económicas aplicables. Cuando se hagan a hecho, no podrán extenderse por superficies contiguas mayores de cinco hectáreas y con la obligación de reservar, al caducar la concesión, 50 áboles reproductores por hectárea, por lo menos, debidamente espaciados.

Artículo 22. En las cortas por espacio sucesivas subsistirá la misma obligación precedente, después de realizar la corte final.

Artículo 23. En los casos de cortes por extracción no habrá limitación superficial para su extensión, pero el concesionario está obligado

(1) Véase el BOLLETÍN OFICIAL N.º. 104, correspondiente al día 28 del mes de noviembre próximo pasado.

a conservar, al caducar la concesión, la reserva de arbollado señalada en los artículos 21 y 22. En todo caso, los áboles reservados como reproductores, serán bien conformados y tendrá un diámetro a la altura del pecho, comprendido entre 30 y 50 centímetros, y en aquellas repoblaciones cuyas espacios o torno no permitan alcanzar la dimensión de 50 centímetros, se reservarán los áboles de la edad y dimensiones correspondientes al turno adquirido.

Cuando la repoblación se haga por bosquetes o fojas, las cortas deberán realizarse siempre por entreca.

Artículo 24. El concesionario, respetando siempre la reserva de los reproductores anteriormente fijada, podrá disponer de su arbolla en cualquier época, aunque no hayan alcanzado la edad del turno, pero deberá dar conocimiento al Ingeniero Jefe del Distrito forestal de la época y número de árboles que quiere aprovechar, con objeto de que se le facilite las guías necesarias para la libre circulación de los productos.

Los guardas del Estado y los funcionarios de la Administración forestal tendrán siempre y en todo momento el derecho de entrada en los terrenos concesionados, y el de fiscalización de las operaciones que se realicen.

Artículo 25. Como las concesiones del Real decreto se refieren únicamente y exclusivamente a la propiedad del árbol sembrado o plantado con todos sus frutos de hojas, frutos, cortezas y jugos, lo mismo cuando se realicen cortas a hecho que si se procede por extracción, todo reproblado logrado con posterioridad a la siembra o plantación directa, quedará, al finalizar el período de la concesión, si no hubiere prorro-

ga, a beneficio del dueño del predio, no pagando el concesionario realizar en el mismo otras operaciones que las consideradas adecuadas para el mejor tratamiento del arbollado de origen. Si este reproblado fuese suficiente, en calidad del Ingeniero Jefe del Distrito, el concesionario podrá disponer de los áboles reproductores reservados, conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 22.

Si la concesión se prorrogase, el reproblado del primer turno y los reproductores reservados, podrán ser aprovechados por el concesionario, quedando, en cambio, propiedad del dueño del predio el reproblado existente al finalizar el período de la concesión o los reproductores que se reserven en las mismas condiciones que para el primer turno.

Artículo 26. En el caso de trámites de montes dificultados por el particular en la realización, se exhibirán de ésta 50 árboles por hectáreas, para cumplimiento de lo dispuesto en las condiciones 21 y 22 de esta disposición. Dado en momento en que caduque la concesión quedará a beneficio de la entidad propietaria, además del arbollado reservado, las instalaciones agrícolas y todo el material del monte que se halle en él, como grúas, grampones, verjales, etc.

Artículo 27. En el arbollado reservado con sujeción a las condiciones 21 y 22 no podrán realizarse descorceamientos ni podas de ningún género.

Artículo 28. Si en las superficies de las concesiones acaecieran incendios se considerará, si el particular lo conviniere y en la extensión afectada, prorrogado el período de la concesión durante un sueldo territorial, que con los correspondientes aumentos al pacto, comenzará a re-

gir a contar de la fecha del al-
mistro.

Artículo 29. Los concesionarios, siéndole o mancomunadamente, ten-
drán derecho al nombramiento de
los Guardias Juevados que estimen
por convenientes, siendo de su cuen-
ta los gastos del nombramiento y
los haberes de sus jefes.

Artículo 30. Si la Administración forestal tuviere en alguna oca-
sión necesidad de ocupar para su
servicio los terrenos reposados
concedidos conforme se previsiere en
el artículo 10 del Real decreto, de-
berá abonar a los concesionarios el
importe de los gastos realizados y
el de los intereses del capital inves-
tido, capitalizado al 5 por 100 anual,
sin derecho a más indemnizaciones.

Artículo 31. Los derechos conces-
nados a los reposadadores, conforme
a lo dispuesto en el artículo 12 del
Real decreto, no podrán ser grava-
dos por el concesionario ni serán
tampoco transferidos a terceros,
sino a título hereditario. Si la re-
población se realizara por una Em-
presa o Sociedad, y ésta se disol-
viera, se estará a lo dispuesto res-
pecto del particular en los Códigos
civil y de Comercio.

Madrid, 8 de noviembre de 1922.
Aprobadas por S. M. — Argüelles.
(Gaceta del día 14 de noviembre de 1922)

Nota-sustituto

ELECTRICIDAD

BON RICARDO TERRADES,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PRO-
VINCIA.

Hago saber: Que D. Carlos Cabeza, vecino de Noceda, ha solicitado, con arreglo a proyecto, instalar
en eléctrica, con destino al alumbrado de dicho pueblo, la ener-
gía hidráulica que posee en el molle-
no móvil con aguas del río Arlanza, por el cauce para riego existente
en término del citado Noceda, para
lo cual instala un alternador bi-
fásico, con un transformador conectado
a la tensión de 3.000 voltios en la
central, la redes urbanas de transpor-
ta del frío, dejando a la izquierda
los tres barrios en que se divide el
pueblo, tres transformadores induc-
tores y las líneas de distribución de
la corriente a 120 de voltaje.

Lo que se hace público para que
en el plazo de treinta días las perso-
nas o entidades interesadas, puedan
presentar por escrito sus reclama-
ciones en la Alcaldía de Noceda o
en la Jefatura de Obras Públicas de
la provincia, dando aviso para que
explore el proyecto y expediente de-
rente sus oficinas.

León 25 de noviembre de 1922.

M. Gobernador,
Ricardo Terrades

OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones

Por providencia de hoy, y en virtud de no haberlos presentado recla-
mación alguna, he acordado declarar la necesidad de ocupación de
las fincas comprendidas en la colo-
cación publicada en el Boletín Ofi-
cial de la provincia de 10 de sep-
tiembre último, y cuya expropiación
se indispensable para la construc-
ción del tramo 1.º de la carretera de
tarcer orden de Astorga (Madrid a
La Coruña) a Santa Coloma de
Somera (Astorga a Ponferrada) por
Val de San Lorenzo, Valdés, etc., en
el término municipal de Astor-
ga; debiendo los propietarios a
quienes la misma afecta, designar
el perito que ha de representarles
en las operaciones de medición y
tasa, en el que concuerden, preci-
samente, algunos de los requisitos
que determinan los artículos 81 de
la ley y 58 del Reglamento de ex-
propiación forzosa vigente; previ-
siendo a dichos interesados que de-
se concurra ante el Alcalde a ha-
cer el referido nombramiento en
el término de ocho días, lo anterior
debe que a conformar con el designado
por la Administración, que lo
es el Ingeniero Agrónomo, D. Félix
Díaz Tolosa.

León 26 de noviembre de 1922.
El Gobernador,
Ricardo Terrades

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de Gobierno

LISTA de los Fiscales municipales y
sus suplentes, correspondientes
a la provincia de León, nombrados
por la Realidad gubernativa de la
Audencia Territorial de Valladolid
para la revisación cesarial de
estos cargos, conforme a la Ley
de 5 de agosto de 1867, y que se
publica a los efectos de la regla 8.º del art. 5.º de la misma.

Partido de Astorga

Santa Coloma de Somera

Fiscal, D. Domingo Caicedo Nieto
Suplente, D. Julián Galván Olmedo

Santa María del Rey

Fiscal, D. Miguel Franco Fernández
Suplente, D. José María Antoni
González

Santibáñez

Fiscal, D. Emilio de la Puente Blas
Suplente, D. Francisco Rodríguez
Mendoza

Truchas

Fiscal, D. Vicente Rodríguez Mar-
cote
Suplente, D. Francisco Rodríguez
Mendoza

Torrejón

Fiscal, D. Bernardo Martínez Al-
varez
Suplente, D. Fermín González San-
chez

Valderrey

Fiscal, D. Manuel García Martínez
Suplente, D. Miguel Prieto Prieto

Val de San Lorenzo

Fiscal, D. Pedro Franco Puentes
Suplente, D. Manuel Aras Nieto

Villagatón

Fiscal, D. Felipe Cárdenas Arias

Suplente, D. Tomás Álvarez Fraile

Villamejill

Fiscal, D. Santos Fernández García
Suplente, D. Bernardino Fernández
Paredes

Villacibio

Fiscal, D. Santiago Alonso Nieto
Suplente, D. Jorge González Car-
sco

Villarejo de Orbigo

Fiscal, D. Matías Gordón Luengo
Suplente, D. Tomás Martínez An-
drés

Villares de Orbigo

Fiscal, D. Constantino Díez Santos
Suplente, D. Bernarramón González
Díez

Partido de Los Barrios

Fiscal, D. Pascual Rodríguez Ca-
stro

Suplente, D. Pascual Nieto Santos
Riego de la Vega

Fiscal, D. Manuel Morán Rojo
Suplente, D. Pedro Martínez Otero

Roperezuela del Páramo

Fiscal, D. Antonio Fernández Puen-
tes

Suplente, D. Fausto García García
San Adrián del Valle

Fiscal, D. Ángel Gutiérrez Ríos
Suplente, D. Felipe Prado Velarde

San Cristóbal de la Polantera

Fiscal, D. Anselmo Acerbo de la
Arada

Suplente, D. Esteban Pérez Vega
San Esteban de Nogales

Fiscal, D. Juan López del Río
Suplente, D. Francisco Vázquez Fer-
nández

San Pedro de Berlangas

Fiscal, D. Isidro Ortega Álvarez
Suplente, D. Leonardo Ferrer Te-
jedor

Santa Elena de Jamuz

Fiscal, D. Francisco Rubio Fernán-
dez

Suplente, D. Gaspar Belaño Gon-
zález

Santa María de la Isla

Fiscal, D. Rufino Seato Bautista
Suplente, D. Higinio Santos García

Santa María del Páramo

Fiscal, D. Emilio de Paz y Poz
Suplente, D. Encarnación Fernández
López

Seto de la Vega

Fiscal, D. Bonifacio García Alfonso
Suplente, D. António Rodríguez Se-
ville

Urdatu del Páramo

Fiscal, D. Ulpiano Pérez Castellanos
Suplente, D. Nicolás Asencio Cas-
tellanos

Valdefuentes del Páramo

Fiscal, D. Manuel Cristiano Mu-
ñoz
Suplente, D. Santiago García Fran-
cisco

Villamontaña

Fiscal, D. Domingo Palagón Pérez
Suplente, D. Mariano López Bijo

Villazala del Páramo

Fiscal, D. Gil Juan Chamorro
Suplente, D. Aurelio Castellanos
Antón

Zotes del Páramo

Fiscal, D. Plácido Fernández Par-
nández
Suplente, D. Ricardo Galván Galván

Partido de La Vecilla

Fiscal, D. Teodoro Castañeda Gon-
zález
Suplente, D. Juan Alvarez Sudres

Santa Coloma de Cernuda

Fiscal, D. Rufino Robles Fuentes
Suplente, D. Mercurio Valparaíso U-
máez

Valdelugueros

Fiscal, D. Felipe Gutiérrez Concezo
Suplente, D. Casimiro González
González

Zoto y Amio

Fiscal, D. Vicente Alvarez Díez
Suplente, D. Fermín Díez González
Valdepélagos

Fiscal, D. Marcos González García
Suplente, D. Manuel Díez González
Valdeloja

Fiscal, D. Saturnino Alvarez Gon-
zález

Suplente, D. Nicomedio González Par-
nández

Vega de Arriba

Fiscal, D. Teodoro Prado González
Suplente, D. Julián Marcos Blanco
Veguagamada

Fiscal, D. Francisco García Díez
Suplente, D. Benigno Calderón de
Uro

Partido de León

San Andrés el Rabanedo
Fiscal, D. Miguel Rodríguez García
Suplente, D. Záceres González

Santovenia de la Valdavia

Fiscal, D. Antonio Fernández Ro-
dríguez
Suplente, D. Antonio Díez Blanco
Sariegos

Fiscal, D. Rosendo Martín García
Suplente, D. Diego García
Valdefresno

Fiscal, D. Julián Valderraga Blanco
Suplente, D. Alejandro Puent

| | |
|--|--|
| <i>Valverde de la Virgen</i> | <i>Puente de Domingo Flórez</i> |
| Fiscal, D. José Piero | Fiscal, D. Benito Cádiz |
| Soplante, D. Pionerillo Pezo | Soplante, D. Juan Rodríguez |
| <i>Vega de Infanzones</i> | <i>San Esteban de Valdeza</i> |
| Fiscal, D. Eugenio Alcaide | Fiscal, D. Matías Estébanez Estebanes |
| Soplante, D. Argil Alarcos | Soplante, D. Toribio Carbajo García |
| <i>Vegas del Condado</i> | <i>Torren</i> |
| Fiscal, D. Gregorio Viejo García | Fiscal, D. Armando Rodríguez Bustíos |
| Soplante, D. Santos Castro Fernández | Soplante, D. Francisco Alarcos Bustíos |
| <i>Villadangos</i> | (Se continúa.) |
| Fiscal, D. Miguel Martínez Fernández | |
| Soplante, D. Luis Barrera Sánchez | |
| <i>Villalcalambre</i> | |
| Fiscal, D. José Banco Ordóñez | |
| Soplante, D. Modesto Blasco | |
| <i>Villasabariego</i> | |
| Fiscal, D. Sotero Llamezares | |
| Soplante, D. Gregorio Agrado Villalbariel | |
| Fiscal, D. Rafael Redondo | |
| Soplante, D. Melchor Trecero | |
| <i>Partido de Murias de Paredes</i> | |
| Rialle | |
| Fiscal, D. Vicente García Muñiz | |
| Soplante, D. Adelmo Miralles | |
| <i>Santa María de Ordás</i> | |
| Fiscal, D. Severino García | |
| Soplante, D. Freilán Díaz | |
| <i>San Emiliano</i> | |
| Fiscal, D. Francisco Álvarez Alenza | |
| Soplante, D. Cipriano Álvarez Oñate | |
| <i>Valdesamario</i> | |
| Fiscal, D. Miguel García | |
| Soplante, D. Eindio Álvarez | |
| <i>Vegarenza</i> | |
| Fiscal, D. Balduino González | |
| Soplante, D. Conrado Rodríguez Villalbino | |
| Fiscal, D. Emilio Ricao | |
| Soplante, D. Francisco P. Pérez | |
| <i>Partido de Ponferrada</i> | |
| <i>Felguera de la Ribera</i> | |
| Fiscal, D. José Tejedor | |
| Soplante, D. Cesáreo García Fresneda | |
| Fiscal, D. Sotero Rodríguez | |
| Soplante, D. Constantino Fernández Iglesia | |
| Fiscal, D. Magín Fernández | |
| Soplante, D. Guillermo Suárez Molinaresca | |
| Fiscal, D. Jardón Bernés | |
| Soplante, D. José Hernández | |
| <i>Noceda</i> | |
| Fiscal, D. Mariano Gorgé y Díaz | |
| Soplante, D. Benito García González | |
| <i>Páramo del Sil</i> | |
| Fiscal, D. Francisco Álvarez Gómez | |
| Soplante, D. Pedro Rodríguez González | |
| <i>Ponferrada</i> | |
| Fiscal, D. Manuel Martínez | |
| Soplante, D. Antonio López Priacena | |
| Fiscal, D. Jerónimo Morán | |
| Soplante, D. Salvador Vidal | |

| | |
|---------------------------------|---|
| <i>Puente de Domingo Flórez</i> | <i>2.º El precio tipo de esta subasta será el de ciento cincuenta y cinco mil ochenta y una pesetas con sesenta y nueve céntimos. Esta cantidad será satisfactoria por el Ayuntamiento en la forma que se determina más adelante.</i> |
| <i>San Esteban de Valdeza</i> | <i>3.º Para tomar parte en la subasta deberá acompañar cada licitador a su proposición, el resguardo en que conste haber hecho un depósito provisional importante al efecto por el valor del presupuesto del contrato, a cuarenta mil setecientos cincuenta y cuatro pesetas con ochenta céntimos, cuyo depósito se rendirá al adjudicatario hasta que otorgue la escritura de contrato, devolviéndose en el acto los de los demás licitadores. Dicho depósito habrá de hacerse en la Depositaría municipal o en la Caja general de Depósitos, de metálico o en cualquiera de los valores que determine el artículo dieciocho de la instrucción de veinticuatro de enero de mil novecientos cinco, para la contratación de servicios provinciales y municipales, cuyas deudas se computarán en la forma que previene el artículo trece.</i> |
| <i>Torren</i> | <i>4.º En las relaciones valoradas y en la liquidación final se aplicará la rebaja correspondiente a la mejoría obtenida en la subasta. Todos los pagos en esta obra se harán sujetos al impuesto del 1.20 por 100 sobre la cantidad liquidada abonable.</i> |

5.º Para el otorgamiento de la escritura se cumplirá la fianza provisional hasta la cantidad del diez por ciento del presupuesto del contrato, o sea quince mil quinientos ochenta pesetas con diecisiete céntimos, en metálico o en valores públicos. Esta fianza estará a disposición del Excmo. Ayuntamiento hasta después de hacer y aprobar la ejecución definitiva.

6.º Para el otorgamiento de la escritura se cumplirá la fianza provisional hasta la cantidad del diez por ciento del presupuesto del contrato, o sea quince mil quinientos ochenta pesetas con diecisiete céntimos, en metálico o en valores públicos. Esta fianza estará a disposición del Excmo. Ayuntamiento hasta después de hacer y aprobar la ejecución definitiva.

7.º La escritura de contrato se otorgará en los términos que indica el pliego de condiciones generales del Estado para la contratación de obras y servicios, de trece de marzo de mil novecientos tres, ante el Notario designado por el Excmo. Ayuntamiento y dentro de los ocho días siguientes al en que se le comunique al rematante la adjudicación definitiva, previo pago por éste de todos los gastos que al efecto se causen, así como también los relativos a la inserción de anuncios en la Gaceta de Madrid, Boletín Oficial de la provincia y demás periódicos en que se haya insertado. En caso de no presentarse el rematante a otorgar la escritura, perderá su derecho a reclamación y la fianza provisional. Queda el rematante también obligado a satisfacer la deuda pública el importe de los derechos reales, si los devenga, y el de cualquier otra contribución o impuesto, a cuya fin adquirió el deber de presentar la escritura en la Oficina liquidadora, dentro del plazo legal.

8.º Los casos de rescisión del contrato serán los que expresa el pliego de condiciones generales de traje de marzo de mil novecientos tres. La liquidación será determinada por el Excmo. Ayuntamiento, previo informe del Arquitecto municipal, y una vez acordada y comunicada al contratista, se podrá hacer efectiva la subasta en favor de otra persona sin solicitud por parte del Ayuntamiento, el cual procederá a acceder o no a la ejecución, según juzgue conveniente para sus intereses.

9.º Las obras comenzarán dentro del plazo de los treinta días siguientes al del otorgamiento de la escritura, y continuará, sin interrupción, hasta su terminación en el tiempo que se exprese en el siguiente artículo. La falta de cumplimiento de esta condición será una de las causas de rescisión del contrato, con pérdida de fianza y demás responsabilidades prescritas en las disposiciones vigentes sobre el particular.

10. Las obras deberán quedar completamente terminadas en el plazo de dos años, a partir de la fecha del otorgamiento de la escritura de contrato.

11. El plazo consignado en el artículo anterior, podrá prorrogarse cuando existan causas de fuerza mayor o motivos justificados a juicio del Ayuntamiento y con informe del Arquitecto.

12. Cada dos meses expedirá el Sr. Arquitecto una certificación de las obras ejecutadas durante los dos meses anteriores, con relación valorada de las mismas, abonándose en importe al contratista en la forma que se determine en los artículos siguientes y previa aprobación del Ayuntamiento.

13. Las certificaciones a que se refiere el artículo anterior sólo tienen el carácter de documentos provisionales a buenas cuentas, sujetos a la revisión y verificación que proceda a la liquidación final, cuya cifra no será la expresión del verdadero costo de las obras que

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía provincial de León

Acuerdo por el Excmo. Ayuntamiento de León, en sesión de 17 de los corrientes, sacar a subasta la construcción de un edificio destinado a Grupo Escolar, en la calle de Serranos, de esta ciudad, se hace saber al público por el presente anuncio que dicha subasta tendrá lugar en el salón de sesiones de la Excm. Corporación, a las once de la mañana del día 3 de enero de 1925, bajo la presidencia de la Alcaldía o del Teniente de Alcalde o Sr. Concejal en quien equívoco delegue, con asistencia de otro señor Concejal que al efecto se designe y del Notario de esta capital, a quienes corresponda, con arreglo al pliego que a continuación se publica, en cumplimiento del art. 8.º de la Instrucción de 24 de enero de 1908.

Se hace saber saliendo, por el presente anuncio que los pliegos de condiciones, con expresión del tipo de subasta, de la citada del depósito provisional, así como la fianza definitiva, con el modelo de propuesta, la cual ha de presentarse con arreglo a los requisitos que determina el art. 18 de la Instrucción citada, desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL hasta el día anterior al de la celebración de la subasta, en hallón de acuerdo en las oficinas de la Secretaría municipal, de diez a doce de la mañana, durante todos los días del referido pliego.

*Lugar 20 de noviembre de 1924.—
El Alcalde, E. Crepa.*

BASES económicas administrativas para sacar a subasta la construcción de un edificio destinado a Grupo Escolar, en la calle de Serranos, de esta ciudad.

1.º El Excmo. Ayuntamiento saca a subasta la construcción de un edificio con destino a Grupo Escolar, en la calle de Serranos, de esta ciudad.

dado percibir el contratista, y llevará el V.º B.º del Sr. Alcalde.

14. El Arquitecto puede, por la lealtad de las obras, faltas del contratista u otras causas que manifiesten al Ayuntamiento, suspender la expedición de alguna de las certificaciones a buena cuenta, y el Ayuntamiento decidirá si procede o no la suspensión.

15. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute con relación al proyecto aprobado o modificaciones que se hagan aprobadas para el mismo, siempre que se sujeten a las condiciones facultativas, con arreglo a las cuales se harán las valoraciones y mediciones de las diversas unidades. Por consiguiente, el número de cada clase de obras que se consignen en el presupuesto no podrá servir de fundamento ni contrato para establecer reclamaciones de ninguna clase.

16. Los pagos se harán en el periodo de cinco años, a partir del comienzo de la obra; durante el primer año no percibirá el contratista, aunque tuviere más obra ejecutada, más que la cantidad de veinticinco mil pesetas, y en los tres años siguientes, a partir del ejercicio de mil novecientos veintimil a veinticuatro, se abonarán las certificaciones, sin que cada año pueda exigir que excede la cantidad que ha de percibir de treinta y dos mil quinientos veinte pesetas con cuarenta y dos céntimos, que en la que el Ayuntamiento se obliga a consignar en el presupuesto municipal. El valor de las certificaciones que no se haga efectivo por la Caja municipal, devengará un interés del cinco por ciento anual, transcurrido que sea un mes desde su expedición. El Ayuntamiento podrá, si así lo conviende, abonar el total importe de la obra en menos años que los fijados en este artículo.

17. Si por acuerdo conveniente, en el transcurso de la obra o por otras causas, dejara de hacer alguna parte de obra proyectada, si el contratista no tiene derecho a su abono ni podrá reclamar indemnización alguna por este concepto, siempre que se le avise con la anticipación necesaria.

18. Un mes antes de terminar las obras objeto de este contrato, lo anunciará el contratista al Ayuntamiento, el cual designará la Comisión que en unión del Sr. Arquitecto hará la recepción provisional de la obra. Dicha Comisión informará al Ayuntamiento si las obras se han hecho ajustándose al contrato, y si no resultaren hechas, se la concede-

rá un plazo prudencial para subsanar las faltas que hubiere, y si no lo hiciera, las subsanará el Ayuntamiento con cargo a la fianza.

19. El plazo de garantía será de seis meses, a partir de la recepción provisional, y transcurrido este tiempo, se entenderá recibida definitivamente la obra y se procederá a devolver la fianza.

20. La subasta se celebrará el día tres de enero de mil novecientos veintidós, en el salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal, en quien designe, asistiendo también otro Sr. Concejal designado por la Corporación, y uno de los Notarios de este capital, y con sujeción a lo que prescribe la Instrucción de veinticuatro de enero de mil novecientos cinco, en su artículo dieciocho. Los pliegos de condiciones, planos y presupuesto, se hallan en las oficinas de la Secretaría todos los días no feriados que median desde la publicación de este pliego hasta el día anterior al de la subasta. El contratista deberá obligarse a dar cumplimiento a todas las prescripciones de la Legislación del Trabajo. El plazo para la presentación de pliegos de proposición comenzará el día siguiente al en que se publique esta anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y terminará el día anterior al en que la licitación haya de celebrarse, observándose durante las disposiciones legales contenidas en el artículo dieciocho de la Instrucción de veinticuatro de enero de mil novecientos cinco.

21. El rematante, para todos los incidentes a que pueda dar lugar esta subasta, renuncia al fuero de su Juez y domicilio, sometiéndose a los Tribunales de esta capital. Si a la subasta acudieren apoderados, serán Letrados bastante poderes, el Abogado que al efecto designe la Corporación.

22. Las proposiciones para optar a la subasta deberán ser extendidas en papel del Estado de la clase octava, con un timbre municipal de 0,35 pesetas y con sujeción al siguiente modelo:

Modelo de proposición

Don que vive, ante reda de las condiciones de la subasta para la construcción de la subasta para la construcción de la Escuela Escolar, en la calle de Serranos, de esta ciudad, anunciada en el Boletín Oficial de la provincia en y en la *Gaceta de Madrid* en ..., conforme en todo con las normas, se compromete a realizar las obras de construcción del expresado edificio, con estricta sujeción a

ellas, por el precio tipo (o con lo rebaja de ...) (todo en letras) pesos.
León (fecha y firma.)
El Alcalde, E. Crespo.

Alcaldía constitucional de Matalana

Según participa a esta Alcaldía el vecino de R. bles, D. Dionisio Láz, el día 4 del mes actual desapareció de la casa paterna su hijo Ernesto Láz García, soltero, jornalero, de 20 años de edad, sin que sepa su paradero. Tiene las señas siguientes: estatura un metro y 790 milímetros, pelo castaño, ojos idem; vestía traje de corte negro, casaba zapatos y con boina.

Por tanto, se ruega a las autoridades y Guardia Civil, procedan a su busca, y si fuera habido, lo entablen en esta Alcaldía.

Matalana 24 de noviembre de 1922.—El Alcalde, Fernando González.

Alcaldía constitucional de Rayero

El día 14 del actual desapareció de casa Donato Fernández, vecino de Rayero, su hijo Clotilde Fernández y Fernández, de 18 años de edad, soltera, cuyo paradero es Ignorar. Y sus señas personales son: un lunar en el mán derecho de la cara, estatura regular, de bastante cuerpo, morena y pelo negro.

Lo que se pone en conocimiento de las autoridades para que donde quiera que se halle, sea conducido a la casa paterna.

Rayero 27 de noviembre de 1922.
El Alcalde, Santos Litibana.

JUZGADOS

Cédula de petición

Un tal Manuel o Bles, transitante en carreteras, domiciliado últimamente en San Juan de la Mata, o en un pueblo próximo a ésta, cuyo paradero actual se ignora, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Astorga, para prestar declaración en causa por lesiones, contra Manuel Álvarez Álvarez, vecino de Priaenza de la Valduerna; con la prevención que da no comparecer, le pondrá el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Astorga 25 de noviembre de 1922.
El Secretario, F. S., Manuel Martínez.

Don Antonio Guerrero Celada, Juez municipal accidental de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juzgado var-

bial de que se hace mérito, recayó sentencia, cuya encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia —Sres. D. José Alonso Pereira, D. Sobeja Hernández y D. Isidoro Rodríguez.—En la ciudad de León, a seis de julio de mil novecientos veintidós: visto el precedente juicio verbal citado, celebrado a instancia de D. Victoriano Pérez Gutiérrez, Procurador y vecino de esta ciudad, contra D. Peregrina Mariana Díaz, mayor de edad, viuda y vecina de Páramo del Sil, por si y en representación de sus hijos mayores de edad, Rosendo, María y Faustina Alonso Martínez, sobre pago de trescientas quince pesetas, liquidación de sus honorarios del Letrado D. Isaac Alonso y derechos del Procurador demandante, devengados en causa por desacato, promovida del Juzgado de Ponferrada, contra Miguel Alfonso Peras, esposa, y padre de los demandados, con los costos;

Palíamos, por unanimidad, que debemos condenar y condamnamos, en rebeldía, a la demandada D. Peregrina Martínez Díaz, por si y en la representación que ostenta de sus hijos menores, el pago de las trescientas quince pesetas reclamadas y en las costas del juicio.—Así, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Alonso Pereira—Sebastián Hernández—Isidoro Rodríguez.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para publicar en el Boletín Oficial de esta provincia, por la rebeldía de la demandada, expido el presente en León, a cuatro de noviembre de mil novecientos veintidós.—Antonio Guerrero.—Por su mandado: Fidelio Blanco, Secretario suplente.

ANUNCIO PARTICULAR

HUILLERAS DEL CEA (S. A.) EN LIQUIDACIÓN

Convocatoria

De acuerdo con el Código de Comercio y Estatutos sociales, se convoca a junta general extraordinaria para el día 16 del corriente mes de diciembre, en León, en sede social, a las once de la mañana, para la aprobación de la liquidación y división del haber social.

León a 1.º de diciembre de 1922.

La Comisión liquidadora.

LEÓN

Impreso de la Diputación provincial